



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 247 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 05 AGO. 2024

VISTOS:

Informe N°438-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ de fecha 18/07/2024, Informe Técnico N°018-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABG-M.C.S de fecha 28/06/2024, Solicitud con SIGE: 17509-2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos; **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

El inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, contempla como principio rector de la actuación de las entidades públicas el Principio de Legalidad, el cual establece lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
[...]

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

Así, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



247

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, mediante el escrito con SIGE: 17509 – 2024, denominado Recurso Administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N°059-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E/LMT de fecha 10/06/2024, la administrada **SRA. MARCIA MAMANI DEL CASTILLO**, impugna dicha resolución, que declara improcedente sobre el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°353-2017-GR-APURIMAC/GR, al no contar con sentencia judicial de cosa juzgada que disponga dicho cumplimiento, del cual sustenta los siguientes;

- ✓ *En su párrafo segundo señala; "El art. 26° Principios que regulan la relación laboral, de la Constitución Política del Estado, se respetan los siguientes principios; 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación 2) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley y 3) Interpretación favorable al trabajador en cas de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Tal principio significa que la administración esta sometida a las reglas de derechos recogidos en la constitución y las leyes propias de la administración. Por ello, por principio de igualdad y equidad corresponde a la recurrente como viuda de dicho servidor, todo beneficio que el correspondía como ex servidor de la entidad, desde la expedición de la norma del 1° de julio de 1994 hasta el 8 de julio del año 2006.*
- ✓ *Por lo que recorro a su autoridad (...), cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°037-94, puesto que como es servidor de esta entidad le corresponde a mi difunto esposo el monto señalado en el Resolución Ejecutiva Regional N°353-2017-GR-APURIMAC/GR, por lo que solicito emita un nuevo acto administrativo ante la resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y como consecuencia de ello me paguen por concepto de devengados mas los intereses legales de dicha bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-94.*

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Asimismo, el artículo 220° del "TUO de la LPAG", establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del 2017, se RECONOCE Y APRUEBA EL CONSOLIDADO, a nivel del Pliego Regional de Apurímac de las 26 Unidades Ejecutoras del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Artículo 1 de la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U. N° 037-94, del personal activo y cesantes del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, por concepto de Devengados, así como la deuda total ascendiente a S/. 155'018,267.47 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 47/100 SOLES).

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de cumplimiento por parte del Estado, ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Escrito Sige N° 14151-2024 de fecha 17 de mayo 2024, la administradora **Marcia Mamani del Castillo**, presenta Carta Notarial, solicitando pago de devengados por bonificación especial de Decreto Urgencia, en su condición de cónyuge superviviente declarada mediante sucesión intestada de quien en vida fue conyugue la finalidad de solicitar el pago devengados por bonificación especial de Decreto de Urgencia N° 037-97, reconocida y aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 04 de octubre 2017, pago reconocido y aprobado para todo el personal beneficiario activo. **247**

Que, por Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; ha establecido en el acápite 1.2. del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por la Sra. Marcia Mamani del Castillo, este se sustenta únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba;

Que, mediante Nota N° 459-2017-EF/43.06, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Directora de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas devuelve la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de reconocimiento de deuda, por haber ingresado al MEF después del 31 de diciembre del 2014, como consecuencia de la desactivación del fondo, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Anexo II del Decreto Supremo N° 331-2015-EF y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, donde se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas sólo recibió Resoluciones de reconocimiento de deuda para el pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta el 31 de diciembre del 2014;

Sin embargo, con Decreto Supremo N° 006-2019-EF, el Presidente de la Comisión Especial reactiva por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, propone recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos

037-94, información que deberá de remitirse según las instrucciones del "Instructivo para la presentación de las solicitudes de devolución-Decreto Supremo N° 006-2019-EF" y de acuerdo al plazo establecido, conforme a los documentos adjuntos al presente;

Conforme a los expuestos, el recurso de apelación conforme establece el artículo 209 de la Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, concordante con el artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la precitada Ley, que del caso de autos la administrada MARCIAS MAMANI DEL CASTILLO, presento su recurso de apelación en el termino previsto de 15 días perentorios, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del citado T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el mencionado recursos administrativo, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declarara su inadmisión;

Que, por su parte el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 247

De Conformidad al artículo 41° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en según da y última instancia administrativa.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR-APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, y con facultades de resolver en segunda y última instancia recursos impugnativos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 17/07/2024,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesta por la administrada **Marcia MAMANI DEL CASTILLO**, con DNI N°31010242, contra la **Resolución Directoral N°059-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE/LMT de fecha 10/06/2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Quedando agotada la vía administrativa** conforme señala el artículo 218 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, con el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por la Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR ; a la Oficina de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

